PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO • 2 9 2 **DE** 2 1 NOV 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 107-23 "RESERVA ECOTURÍSTICA VILLA DIOSA"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo*

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 107-23 "RESERVA ECOTURÍSTICA VILLA DIOSA"

Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO – EXP. 20232307901001O7E

Mediante radicado No. 20234600070212 del 05 de junio de 2023, el señor **GUSTAVO ADOLFO PINEDA LOZANO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.201.885, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA ECOTURÍSTICA VILLA DIOSA**", a favor del predio denominado "EL ROSARIO 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 114-14237, con una extensión de 15 ha 5040 m², ubicado en el municipio de Samaná, Departamento de Caldas, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 25 de marzo de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania, verificado en la Ventanilla Única de Registro- VUR el 28 de octubre de 2024.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 196 del 09 de junio de 2023, dio inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA ECOTURÍSTICA VILLA DIOSA**", a favor del predio denominado "EL ROSARIO 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 114-14237, con una extensión de 15 ha 5040 m², ubicado en el municipio de Samaná, Departamento de Caldas, solicitado por el señor **GUSTAVO ADOLFO PINEDA LOZANO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.201.885.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 15 de junio de 2023, al señor **GUSTAVO ADOLFO PINEDA LOZANO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.201.885, a través de los correos gustavopineda.turismo@gmail.com, econservacioncaldas@gmail.com y maricelarias@corpocaldas.gov.co, aportados por el solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

Que dentro del Auto No. 196 del 09 de junio de 2023, en su Artículo Segundo se requirió, al señor **GUSTAVO ADOLFO PINEDA LOZANO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.201.885, para que allegara los siguientes documentos:

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 2 **DE** 2 1 NOV 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 107-23 "RESERVA ECOTURÍSTICA VILLA DIOSA"

ARTÍCULO 2. *- Requerir al señor* ***GUSTAVO ADOLFO PINEDA LOZANO,*** *identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.201.885, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo*

1. *Copia de la Resolución No. 00116 del 21 de abril de 1997. Incora La Dorada.*
2. *Copia de la Escritura Pública No. 538 del 20 de noviembre de* 1997.

Que mediante correo electrónico con radicado No. 20232300006643 del 15 de septiembre de 2023, el señor **GUSTAVO ADOLFO PINEDA LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.201.885, allegó la información requerida en el Auto No. 196 del 09 de junio de 2023, la cual fue revisada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato SINAP_FO_04, versión 5, evidenciando el cumplimiento TOTAL a los requerimientos solicitados dentro del Auto de Inicio anteriormente mencionado.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de Samaná, el 17 de enero de 2024 y desfijado el 30 de enero de 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20244700008822 del 02 de febrero de 2024, y en la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS -, fijado el 28 de septiembre de 2023 y desfijado el 11 de octubre de 2023, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20234600136522 del 23 de octubre de 2023, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "EL ROSARIO 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 114-14237, y con base a la visita técnica, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA, emitió Concepto Técnico No. **20242300001786** del 25 de octubre de 2024, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 2 **DE** 2 1 NOV 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 107-23 "RESERVA ECOTURÍSTICA VILLA DIOSA"

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1. UBICACIÓN

El predio denominado Lote de terreno "El Rosario 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 114-14237 y cédula catastral No. 17662000400000004000100000000. Se encuentra ubicado en el municipio de Samaná, departamento de Caldas.

1.2. LINDEROS

De acuerdo con el informe técnico remitido la Corporación Autónoma Regional de Caldas- CORPOCALDAS[1]

"... De acuerdo con la información suministrada por el propietario durante la visita técnica de verificación se relacionan los siguientes linderos: por el norte, con el predio de Diocelina Gonzales; por el sur y oriente, con ISAGEN; y por el occidente con predio de Orlando Pineda.

De acuerdo con la consulta catastral en el IGAC, los siguientes son los colindantes del predio identificado con cédula catastral No. 17662000400000004000100000000, objeto de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil:

SUR – 17662000400000004047900000000; ESTE – 17662000400000004047500000000; NORTE – 17662000400000004039500000000; NOROESTE – 17662000400000004046300000000; OESTE – 17662000400000004046400000000..."

Así mismo, el Grupo de trámites y Evaluación Ambiental-GTEA consultó la escritura 162[2] *del 01 agosto de 2018, correspondiente al predio denominado "El Rosario 2", identificado con el FMI No. 114-14237 y cédula catastral No. 17662000400000004000100000000. Donde se detallan los siguientes linderos:*

*"...PUNTO DE PARTIDA: ES EL PUNTO X DE COORDENADAS PLANAS: NORTE 1`100.648 Y ESTE 902.874, UBICADO EN EL COSTADO OESTE DEL PREDIO EN LA LÍNEA QUE DIVIDE LOS PREDIOS 292 DE ESTEBAN RUIZ Y EL 293 DE ESTEBAN RUIZ.COLINDANCIAS:* ***OESTE****: CON EL PREDIO 293 DEL PUNTO X AL PUNTO D CON RUMBO N 26°30`W EN UNA DISTANCIA DE 221 METROS.****NORTE:*** *CON EL PREDIO 294 DE ESTEBAN RUIZ DEL PUNTO D AL PUNTO E CON RUMBO N82°30` W EN UNA DISTANCIA DE 38 METROS. CON EL PREDIO 297 DE DIOSELINA GONZÁLEZ DE LOZANO DEL PUNTO E AL PUNTO 1 CON RUMBO N80°00`E EN UNA DISTANCIA DE 210 METROS.* ***ESTE:*** *CON EL PREDIO 325 METROS.* ***SUR****: EN COLINDANCIA CON EL PREDIO QUE QUEDA EN PODER DE HIDROMIEL S.A, DEL PUNTO 2 AL PUNTO X DE PARTIDA Y CIERRE, ASÍ: DEL PUNTO 2 AL PUNTO 2` CON RUMBO S 66°00`W EN UNA DISTANCIA DE 110 METROS; DEL PUNTO 2` AL PUNTO 1 ` CON RUMBO N 87°30`W EN UNA DISTANCIA DE 197 METROS; DEL*

[1] Informe técnico de la RNSC "RESERVA ECOTURÍSTICA VILLA DIOSA" remitido a PNNC mediante radicado No. 20244700059022 de 28 de mayo de 2024

[2] Escritura Pública 162 del 01 de agosto de 2018 de la Notaría Única del Círculo de Samaná, el predio denominado "El Rosario 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 114-14237 Radicado PNNC No. 20234600070212 del 05 de junio de 2023, documentación allegada inicio del trámite de registro de la RNSC 107-23 RESERVA ECOTURÍSTICA VILLA DIOSA.

PUNTO 1`AL PUNTO X CON RUMBO S 69°00`W EN UNA DISTANCIA DE 200 METROS..."

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE
Tipo Predio: Rural
1) El Rosario 2

1.3 ÁREA

De acuerdo con la información consultada en el certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria No. 114-14237, correspondiente al predio denominado "El Rosario 2", se aclara que la extensión registrada para el predio es menor a la mencionada en dicho documento y se detalla en la tabla 1.

Nombre del predio	***Folio de Matrícula Inmobiliaria-FMI***	***Área según FMI (ha).***	***Área a registrar como RNSC (ha)***
El Rosario 2	*114-14237*	*8 ha 062*	*6,9963*

Tabla 1. *Área según folio de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro del predio que conforma la RNSC "RESERVA ECOTURÍSTICA VILLA DIOSA"*
Fuente: *Informe técnico remitido por CORPOCALDAS*

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con la información suministrada por CORPOCALDAS en el informe técnico de visita técnica remitido mediante No. 20244700059022 del 28/05/2024[3] El predio "El Rosario 2" presenta una muestra de ecosistema natural de Bosque Húmedo Tropical (bh-T). A continuación, se describen los aspectos más significativos presentes en el predio "El Rosario 2" según lo evidenciado en terrero por el equipo de CORPOCALDAS durante la visita técnica.

"(...)"

" *...El predio "El Rosario 2" se encuentra en la zona de vida de bosque húmedo tropical (bh-T) y la vegetación presente es de selva húmeda con claras afinidades florísticas con las del sector del Alto Sinú, Alto San Jorge y Chocó (Cardona et al, 2010). Se observaron zonas de bosque secundario junto a fragmentos de bosque conservado..."*

Según la capa de ecosistemas nacionales para Colombia[4], el área objeto de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "RESERVA ECOTURÍSTICA VILLA DIOSA" es equivalente con la muestra ecosistémica evidenciada en la visita de verificación y corresponde a las siguientes características:

TIPO_ECOSIS Terrestre
CLIMA..... Cálido Superhúmedo

[3] Ibid. 1
[4] IDEAM, 2017. Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia.

PAISAJE ..... Montaña.
OROBIOMA ..... Zonobioma Húmedo Tropical Nechí-San Lucas..."

***Figura 1.** Vista y Coberturas del ecosistema natural presente Bosque húmedo tropical (bh-T)- Zonobioma Húmedo Tropical Nechí- San Lucas observado en el predio "El Rosario 2"*
***Fuente: Propietario** y visita técnica MAS BIOMAS SAS-CORPOCALDAS, marzo de 2024..." Informe de visita técnica realizada por CORPOCALDAS[5] remitido mediante radicado No. 20244700059022 del 28/05/2024*

2.1 FLORA

Teniendo en cuenta el informe técnico[6], "...La Reserva ECOTURÍSTICA Villa diosa presenta una alta diversidad florística en donde resalta por su riqueza familias como Lauraceae, Fabaceae y Rubiaceae, y los géneros Inga, Eugenia , Miconia y Ocotea son los que presentan mayor número de especies (Cardona et al, 2010; Isagen & Universidad de Antioquia, 2019). En la zona de estudio se han identificado 224 especies de angiospermas, pertenecientes a 24 órdenes, 58 familias y 146 géneros entre las cuales resaltan más de 20 especies endémicas, Aegiphila panamensis, Cedrela odorata, Couratari guianensis, Grias haughtii e Inga mucuna se encuentran en estado Vulnerable (VU), Cordia protracta, Swartzia robiniifolia son especies En Peligro (EN) y Herrania la coniifolia está en Peligro Crítico (CR) (Cardona et al, 2010; Isagen & Universidad de Antioquia, 2019)..."

2.2 FAUNA

De acuerdo al informe técnico[7] "...En la Reserva Ecoturística Villa Diosa se han identificado 176 especies de aves, pertenecientes a 138 géneros, 42 familias y 19 órdenes (Tabla 2). Las familias más diversas son Thraupidae y Tyrannidae, con 24 y 20 especies, respectivamente. En la reserva se han registrado 11 especies migratorias boreales: Buteo platypterus, Catharus ustulatus, Coccyzus americanus, Contopus virens, Icterus galbula, Pandion haliaetus, Pheucticus ludovicianus, Piranga rubra, Setophaga castanea, Setophaga fusca y Vireo

[5] Ibid. 1
[6] Ibid. 1
[7] Ibid. 1

olivaceus. En cuanto a especies que pueden ser consideradas prioritarias para la conservación por su grado de endemismo y(o) categoría de amenaza, se encuentran cuatro especies endémicas de Colombia (Capito hypoleucus, Habia gutturalis, Melanerpes pulcher y Ortalis columbiana) y 12 especies casi-endémicas. El Torito Dorsiblanco (Capito hypoleucus), además de ser endémico, está En Peligro (EN) (Resolución 0126 de 2024)…"

"(...)

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE EN INGLÉS	MIGRACIÓN-GRADO ENDEMISMO	AMENAZA RES. 0124 DE 2024
Tinamidae	Tinamus major	Great Tinamou		LC
Tinamidae	Crypturellus soui	Little Tinamou		LC
Cracidae	Aburria aburri	Wattled Guan		LC
Cracidae	Ortalis columbiana	Colombian Chachalaca	Endémica	LC
Columbidae	Patagioenas speciosa	Scaled Pigeon		LC
Columbidae	Patagioenas Cayennensis	Pale-vented Pigeon		LC
Columbidae	Patagioenas subvinacea	Ruddy Pigeon		LC
Columbidae	Leptotila verreauxi	White-tipped Dove		LC
Columbidae	Zenaida auriculata	Eared Dove		LC
Columbidae	Columbina passerina	Common Ground Dove		LC
Columbidae	Columbina talpacoti	Ruddy Ground Dove		LC
Cuculidae	Crotophaga ani	Smooth-billed Ani		LC
Cuculidae	Crotophaga sulcirostris	Groove-billed Ani		LC
Cuculidae	Tapera naevia	Striped Cuckoo		LC
Cuculidae	Piaya cayana	Squirrel Cuckoo		LC
Cuculidae	Coccyzus americanus	Yellow-billed Cuckoo	Migratoria Boreal	LC
Caprimulgidae	Nyctidromus albicollis	Common Pauraque		LC
Apodidae	Streptoprocne rutila	Chestnut-collared Swift		LC
Apodidae	Streptoprocne zonaris	White-collared Swift		LC
Trochilidae	Florisuga mellivora	White-necked Jacobin		LC
Trochilidae	Glaucis hirsutus	Rufous-breasted Hermit		LC

Trochilidae	*Phaethornis striigularis*	*Stripe-throated Hermit*		*LC*
Trochilidae	*Phaethornis anthophilus*	*Pale-bellied Hermit*	*Especie de interés*	*LC*
Trochilidae	*Phaethornis longirostris*	*Long-billed Hermit*		*LC*
Trochilidae	*Anthracothorax nigricollis*	*Black-throated Mango*		*LC*
Trochilidae	*Chalybura buffonii*	*White-vented Plumeleteer*		*LC*
Trochilidae	*Thalurania colombica*	*Crowned Woodnymph*	*Casi endémica*	*LC*
Trochilidae	*Amazilia tzacatl*	*Rufous-tailed Hummingbird*		*LC*
Rallidae	*Aramides cajanea*	*Gray-cowled Wood-Rail*		*LC*
Charadriidae	*Vanellus chilensis*	*Southern Lapwing*		*LC*
Anhingidae	*Anhinga anhinga*	*Anhinga*		*LC*
Phalacrocoracidae	*Phalacrocorax brasilianus*	*Neotropic Cormorant*		*LC*
Ardeidae	*Bubulcus ibis*	*Cattle Egret*		*LC*
Ardeidae	*Ardea cocoi*	*Cocoi Heron*		*LC*
Ardeidae	*Pilherodius pileatus*	*Capped Heron*		*LC*
Ardeidae	*Egretta thula*	*Snowy Egret*		*LC*
Cathartidae	*Sarcoramphus papa*	*King Vulture*		*LC*
Cathartidae	*Coragyps atratus*	*Black Vulture*		*LC*
Cathartidae	*Cathartes aura*	*Turkey Vulture*		*LC*
Cathartidae	*Cathartes burrovianus*	*Lesser Yellow-headed Vulture*		*LC*
Pandionidae	*Pandion haliaetus*	*Osprey*	*Migratoria Boreal*	*LC*
Accipitridae	*Elanoides forficatus*	*Swallow-tailed Kite*		*LC*
Accipitridae	*Spizaetus tyrannus*	*Black Hawk-Eagle*		*LC*
Accipitridae	*Harpagus bidentatus*	*Double-toothed Kite*		*LC*
Accipitridae	*Buteogallus meridionalis*	*Savanna Hawk*		*LC*
Accipitridae	*Rupornis magnirostris*	*Roadside Hawk*		*LC*
Accipitridae	*Buteo nitidus*	*Gray-lined Hawk*		*LC*
Accipitridae	*Buteo platypterus*	*Broad-winged Hawk*	*Migratoria Boreal*	*LC*

Accipitridae	*Buteo brachyurus*	*Short-tailed Hawk*		*LC*
Strigidae	*Megascops choliba*	*Tropical Screech-Owl*		*LC*
Strigidae	*Pulsatrix perspicillata*	*Spectacled Owl*		*LC*
Strigidae	*Strix nigrolineata*	*Black-and-white Owl*		*LC*
Momotidae	*Baryphthengus martii*	*Rufous Motmot*		*LC*
Momotidae	*Momotus subrufescens*	*Whooping Motmot*		*LC*
Alcedinidae	*Megaceryle torquata*	*Ringed Kingfisher*		*LC*
Bucconidae	*Nystalus radiatus*	*Barred Puffbird*	*Casi endémica*	*LC*
Capitonidae	*Capito hypoleucus*	*White-mantled Barbet*	*Endémica*	*EN*
Ramphastidae	*Ramphastos ambiguus*	*Yellow-throated Toucan*		*LC*
Ramphastidae	*Ramphastos vitellinus*	*Channel-billed Toucan*		*LC*
Ramphastidae	*Pteroglossus torquatus*	*Collared Aracari*		*LC*
Picidae	*Picumnus olivaceus*	*Olivaceous Piculet*		*LC*
Picidae	*Melanerpes pulcher*	*Beautiful Woodpecker*	*Endémica*	*LC*
Picidae	*Melanerpes rubricapillus*	*Red-crowned Woodpecker*		*LC*
Picidae	*Dryobates kirkii*	*Red-rumped Woodpecker*		*LC*
Picidae	*Dryocopus lineatus*	*Lineated Woodpecker*		*LC*
Picidae	*Colaptes punctigula*	*Spot-breasted Woodpecker*		*LC*
Falconidae	*Herpetotheres cachinnans*	*Laughing Falcon*		*LC*
Falconidae	*Milvago chimachima*	*Yellow-headed Caracara*		*LC*
Falconidae	*Falco rufigularis*	*Bat Falcon*		*LC*
Psittacidae	*Brotogeris jugularis*	*Orange-chinned Parakeet*		*LC*
Psittacidae	*Pionus menstruus*	*Blue-headed Parrot*		*LC*
Psittacidae	*Forpus conspicillatus*	*Spectacled Parrotlet*	*Casi endémica*	*LC*
Thamnophilidae	*Taraba major*	*Great Antshrike*		*LC*

Thamnophilidae	*Thamnophilus multistriatus*	*Bar-crested Antshrike*	*Casi endémica*	*LC*
Thamnophilidae	*Thamnophilus atrinucha*	*Black-crowned Antshrike*		*LC*
Thamnophilidae	*Epinecrophylla fulviventris*	*Checker-throated Stipplethroat*		*LC*
Thamnophilidae	*Myrmotherula pacifica*	*Pacific Antwren*	*Casi endémica*	*LC*
Thamnophilidae	*Formicivora grisea*	*White-fringed Antwren*		*LC*
Thamnophilidae	*Cercomacroides tyrannina*	*Dusky Antbird*		*LC*
Thamnophilidae	*Poliocrania exsul*	*Chestnut-backed Antbird*		*LC*
Formicariidae	*Formicarius analis*	*Black-faced Antthrush*		*LC*
Furnariidae	*Dendrocincla fuliginosa*	*Plain-brown Woodcreeper*		*LC*
Furnariidae	*Glyphorynchus spirurus*	*Wedge-billed Woodcreeper*		*LC*
Furnariidae	*Xiphorhynchus susurrans*	*Cocoa Woodcreeper*		*LC*
Furnariidae	*Dendroplex picus*	*Straight-billed Woodcreeper*		*LC*
Furnariidae	*Lepidocolaptes souleyetii*	*Streak-headed Woodcreeper*		*LC*
Furnariidae	*Xenops minutus*	*Plain Xenops*		*LC*
Furnariidae	*Automolus ochrolaemus*	*Buff-throated Foliage-gleaner*		*LC*
Furnariidae	*Synallaxis brachyura*	*Slaty Spinetail*		*LC*
Furnariidae	*Synallaxis albescens*	*Pale-breasted Spinetail*		*LC*
Pipridae	*Lepidothrix velutina*	*Velvety Manakin*		*LC*
Pipridae	*Manacus manacus*	*White-bearded Manakin*		*LC*
Pipridae	*Machaeropterus striolatus*	*Striolated Manakin*		*LC*
Pipridae	*Ceratopipra erythrocephala*	*Golden-headed Manakin*		*LC*
Tityridae	*Tityra inquisitor*	*Black-crowned Tityra*		*LC*
Tityridae	*Tityra semifasciata*	*Masked Tityra*		*LC*
Tityridae	*Pachyramphus cinnamomeus*	*Cinnamon Becard*		*LC*
Tyrannidae	*Mionectes*	*Ochre-bellied*		*LC*

RESOLUCIÓN NÚMERO · 292 **DE** 21 NOV 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 107-23 "RESERVA ECOTURÍSTICA VILLA DIOSA"

	oleagineus	*Flycatcher*		
Tyrannidae	*Leptopogon superciliaris*	*Slaty-capped Flycatcher*		*LC*
Tyrannidae	*Oncostoma olivaceum*	*Southern Bentbill*	*Casi endémica*	*LC*
Tyrannidae	*Todirostrum cinereum*	*Common Tody-Flycatcher*		*LC*
Tyrannidae	*Myiotriccus ornatus*	*Ornate Flycatcher*		*LC*
Tyrannidae	*Elaenia flavogaster*	*Yellow-bellied Elaenia*		*LC*
Tyrannidae	*Phyllo las griseiceps*	*Sooty-headed Tyrannulet*		*LC*
Tyrannidae	*Attila spadiceus*	*Bright-rumped Attila*		*LC*
Tyrannidae	*Pitangus sulphuratus*	*Great Kiskadee*		*LC*
Tyrannidae	*Megarynchus pitangua*	*Boat-billed Flycatcher*		*LC*
Tyrannidae	*Myiodynastes maculatus*	*Streaked Flycatcher*		*LC*
Tyrannidae	*Myiozetetes cayanensis*	*Rusty-margined Flycatcher*		*LC*
Tyrannidae	*Myiozetetes similis*	*Social Flycatcher*		*LC*
Tyrannidae	*Tyrannus melancholicus*	*Tropical Kingbird*		*LC*
Tyrannidae	*Tyrannus savana*	*Fork-tailed Flycatcher*		*LC*
Tyrannidae	*Myiarchus tuberculifer*	*Dusky-capped Flycatcher*		*LC*
Tyrannidae	*Myiarchus panamensis*	*Panama Flycatcher*	*Casi endémica*	*LC*
Tyrannidae	*Colonia colonus*	*Long-tailed Tyrant*		*LC*
Tyrannidae	*Sayornis nigricans*	*Black Phoebe*		*LC*
Tyrannidae	*Contopus virens*	*Eastern Wood-Pewee*	*Migratoria Boreal*	*LC*
Vireonidae	*Cyclarhis gujanensis*	*Rufous-browed Peppershrike*		*LC*
Vireonidae	*Vireo olivaceus*	*Red-eyed Vireo*	*Migratoria Boreal*	*LC*
Corvidae	*Cyanocorax affinis*	*Black-chested Jay*	*Casi endémica*	*LC*
Corvidae	*Cyanocorax yncas*	*Green Jay*		*LC*
Hirundinidae	*Stelgidopteryx ruficollis*	*Southern Rough-winged*		*LC*

		Swallow		
Hirundinidae	Tachycineta albiventer	White-winged Swallow		LC
Troglodytidae	Microcerculus marginatus	Scaly-breasted Wren		LC
Troglodytidae	Troglodytes aedon	House Wren		LC
Troglodytidae	Campylorhynchus zonatus	Band-backed Wren		LC
Troglodytidae	Pheugopedius fasciatoventris	Black-bellied Wren	Casi endémica	LC
Troglodytidae	Henicorhina leucosticta	White-breasted Wood-Wren		LC
Troglodytidae	Henicorhina leucophrys	Gray-breasted Wood-Wren		LC
Turdidae	Catharus ustulatus	Swainson's Thrush	Migratoria Boreal	LC
Turdidae	Turdus leucomelas	Pale-breasted Thrush		LC
Turdidae	Turdus ignobilis	Black-billed Thrush		LC
Mimidae	Mimus gilvus	Tropical Mockingbird		LC
Fringillidae	Spinus psaltria	Lesser Goldfinch		LC
Fringillidae	Euphonia minuta	White-vented Euphonia		LC
Fringillidae	Euphonia laniirostris	Thick-billed Euphonia		LC
Fringillidae	Euphonia fulvicrissa	Fulvous-vented Euphonia	Casi endémica	LC
Fringillidae	Euphonia xanthogaster	Orange-bellied Euphonia		LC
Passerell Idae	Arremon aurantiirostris	Orange-billed Sparrow		LC
Icteridae	Psarocolius angustifrons	Russet-backed Oropendola		LC
Icteridae	Psarocolius wagleri	Chestnut-headed Oropendola		LC
Icteridae	Psarocolius decumanus	Crested Oropendola		LC
Icteridae	Icterus auricapillus	Orange-crowned Oriole		LC
Icteridae	Icterus galbula	Baltimore Oriole	Migratoria Boreal	LC
Parulidae	Setophaga castanea	Bay-breasted Warbler	Migratoria Boreal	LC
Parulidae	Setophaga	Blackburnian	Migratoria	LC

	fusca	*Warbler*	*Boreal*	
Parulidae	*Myiothlypis fulvicauda*	*Buff-rumped Warbler*		*LC*
Parulidae	*Basileuterus rufifrons*	*Rufous-capped Warbler*		*LC*
Cardinalidae	*Piranga flava*	*Hepatic Tanager*		*LC*
Cardinalidae	*Piranga rubra*	*Summer Tanager*	*Migratoria Boreal*	*LC*
Cardinalidae	*Habia gutturalis*	*Sooty Ant-Tanager*	*Endémica*	*LC*
Cardinalidae	*Pheucticus ludovicianus*	*Rose-breasted Grosbeak*	*Migratoria Boreal*	*LC*
Thraupidae	*Chlorophanes spiza*	*Green Honeycreeper*		*LC*
Thraupidae	*Hemithraupis flavicollis*	*Yellow-backed Tanager*		*LC*
Thraupidae	*Sicalis flaveola*	*Saffron Finch*		*LC*
Thraupidae	*Loriotus luctuosus*	*White-shouldered Tanager*		*LC*
Thraupidae	*Eucometis penicillata*	*Gray-headed Tanager*		*LC*
Thraupidae	*Ramphocelus dimidiatus*	*Crimson-backed Tanager*	*Casi endémica*	*LC*
Thraupidae	*Cyanerpes caeruleus*	*Purple Honeycreeper*		*LC*
Thraupidae	*Cyanerpes cyaneus*	*Red-legged Honeycreeper*		*LC*
Thraupidae	*Tersina viridis*	*Swallow Tanager*		*LC*
Thraupidae	*Dacnis lineata*	*Black-faced Dacnis*		*LC*
Thraupidae	*Dacnis cayana*	*Blue Dacnis*		*LC*
Thraupidae	*Sporophila minuta*	*Ruddy-breasted Seedeater*		*LC*
Thraupidae	*Sporophila funerea*	*Thick-billed Seed-Finch*		*LC*
Thraupidae	*Sporophila nigricollis*	*Yellow-bellied Seedeater*		*LC*
Thraupidae	*Saltator maximus*	*Buff-throated Saltator*		*LC*
Thraupidae	*Saltator striatipectus*	*Streaked Saltator*		*LC*
Thraupidae	*Coereba flaveola*	*Bananaquit*		*LC*
Thraupidae	*Stilpnia vitriolina*	*Scrub Tanager*	*Casi endémica*	*LC*
Thraupidae	*Stilpnia larvata*	*Golden-hooded Tanager*		*LC*

Thraupidae	Stilpnia cyanicollis	Blue-necked Tanager		LC
Thraupidae	Tangara inornata	Plain-colored Tanager		LC
Thraupidae	Tangara gyrola	Bay-headed Tanager		LC
Thraupidae	Thraupis episcopus	Blue-gray Tanager		LC
Thraupidae	Thraupis palmarum	Palm Tanager		LC

(...)"

Tabla 2. *Especies de aves registradas en el predio "El Rosario 2" de la RNSC "RESERVA ECOTURÍSTICA VILLA DIOSA".* ***Fuente:*** *Informe de visita técnica realizada por CORPOCALDAS remitido mediante radicado No. 20244700059022 del 28/05/2024*

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la información evidenciada en la visita técnica para el registro de la RNSC "RESERVA ECOTURÍSTICA VILLA DIOSA", se plantean los objetivos para la reserva de la siguiente manera:

Objetivo General: *Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque Húmedo Tropical, de manera que se favorezca la continuidad de los procesos ecológicos, evolutivos y de conectividad para preservar e incrementar la diversidad biológica presente en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RESERVA ECOTURÍSTICA VILLA DIOSA".*

Objetivos Específicos:

- *Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del Bosque Húmedo Tropical y de los procesos de restauración ecológica existente que se esté realizando en el predio.*
- *Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Húmedo Tropical.*
- *Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.*
- *Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.*
- *Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.*

3.1.1.1 OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta el informe técnico remitido por CORPOCALDAS[8]

"...Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- *El Bosque Húmedo Tropical representado por coberturas de vegetación de bosque secundario junto a fragmentos de bosque conservado, asociados al Zonobioma Húmedo Tropical Nechí-San Lucas.*
- *Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.*
- *Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida(...)"*

4. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA ECOTURISTICA VILLA DIOSA"

De acuerdo con la información cartográfica suministrada en la solicitud de registro, la cual fue verificada por la Corporación Autónoma Regional de Caldas-CORPOCALDAS en el marco de la visita técnica realizada al predio "El Rosario 2" con un área total de 6,9963 ha. Inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 114-14237, y ubicado en el municipio de Samaná , departamento de Caldas, se ha establecido la zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil " RESERVA ECOTURÍSTICA VILLA DIOSA " de la siguiente manera (Tabla 3 y Figura 2):

Al respecto es importante mencionar que la información cartográfica remitida corresponde a IGAC, el cual fue remitido en el marco de la solicitud de registro mediante radicado No. 20234600070212 del 05 de junio de 2023.

***Tabla 3:** Zonificación para la RNSC "RESERVA ECOTURÍSTICA VILLA DIOSA".*

Zonificación	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	5,6086	80,17
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,1015	1,45
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,2862	18,38
TOTAL	6,9963 ha	100%

***Fuente:** Información visita técnica remitida por CORPOCALDAS mediante radicado No. 20244700059022 del 28/05/2024. Revisada y ajustada por PNNC*

[8] Ibid.1

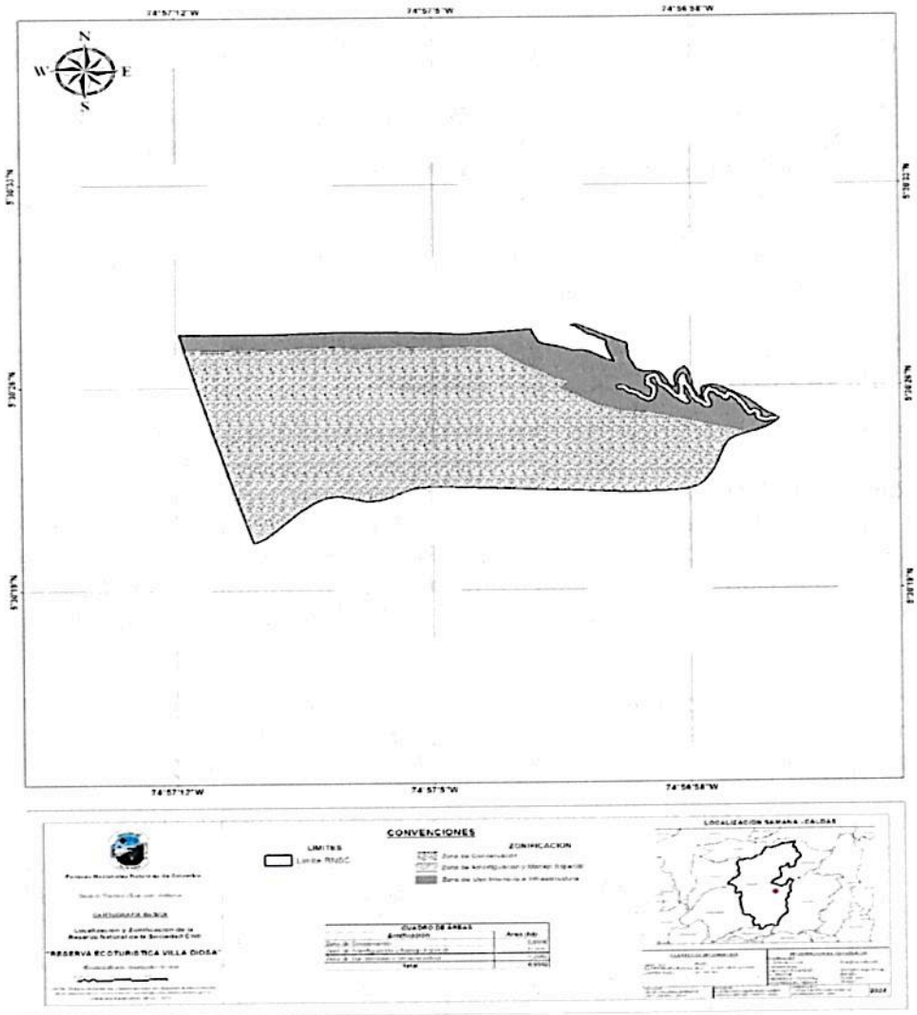

Figura 2. *Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RESERVA ECOTURÍSTICA VILLA DIOSA."* ***. Fuente:*** *Información suministrada por CORPOCALDAS mediante radicado PNNC No. 20244700059022 del 28/05/2024. Revisada y ajustada por GTEA-PNNC aprobado por el GGCI.*

4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN

Esta zona corresponde al 80,17% del área total a registrar, presentando un total de 5,6086 ha. Está conformada por el Bosque Húmedo Tropical (bh-T). De acuerdo con el informe técnico de CORPOCALDAS[9], "...Está compuesta por coberturas de vegetación de bosque secundario junto a fragmentos de bosque conservado de más de 30 años sin intervención..."

Figura 3. *Zona de conservación– RNSC RESERVA ECOTURÍSTICA VILLA DIOSA.*

Fuente: *Visita técnica MAS BIOMAS SAS- CORPOCALDAS ,20 de marzo 2024.*

4.2 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL

Esta zona corresponde al 1,45% del área total a registrar, presentando un total de 0,1015 ha. Esta zona está compuesta por una franja de dos que forma parte del área de transición entre el paisaje antrópico y la zona de conservación, destinada a la protección de la Muestra de Ecosistema Natural.

[9] Ibid.1

4.3 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA

Esta zonificación corresponde al 18,38 % del total del área a registrar, presentando una extensión de 1,2862 ha. De acuerdo con el informe técnico de CORPOCALDAS[10] "... Está compuesta por las áreas de infraestructura donde se desarrollan las actividades ecoturísticas (casa principal, quiosco, zona de baños, piscina y glamping), el puerto y el sendero desde y hacia el embalse de Amaní. También, se incluyen dentro de esta zona, la vía de acceso al predio, la garrucha, el gallinero, los pozos sépticos y tanques de reservorio, así como el área de un mirador o estancia que se proyectan construir a futuro..."

***Figura 4.** Zona de Uso intensivo e Infraestructura -RESERVA ECOTURÍSTICA VILLA DIOSA.*

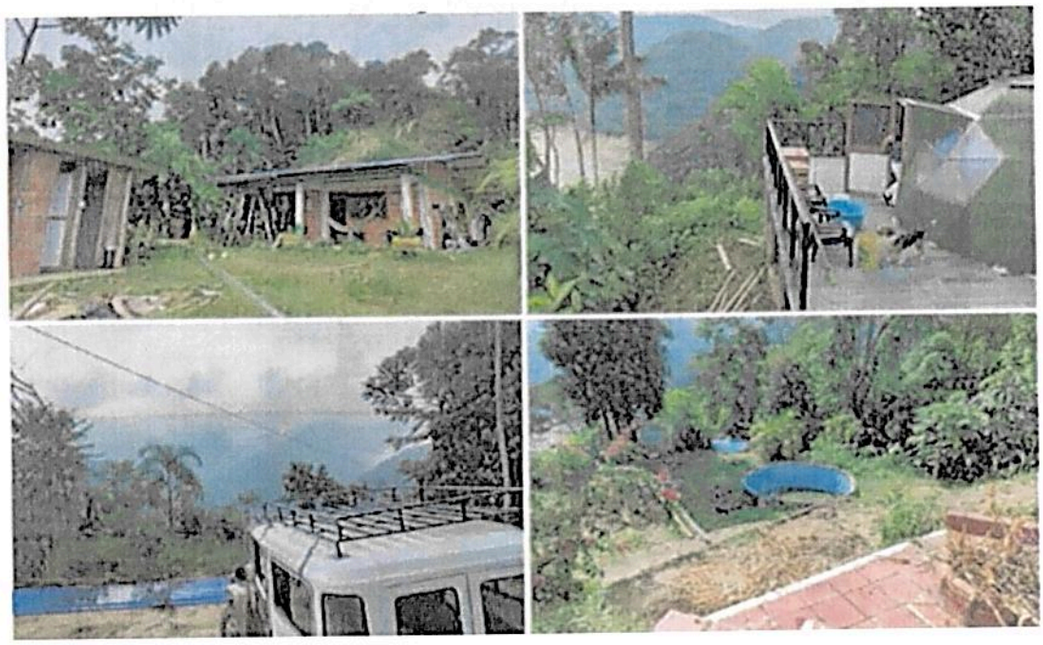

***Fuente:** Visita técnica MAS BIOMAS SAS- CORPOCALDAS, 20 de marzo 2024.*

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "RESERVA ECOTURÍSTICA VILLA DIOSA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo consignado en el formulario de solicitud, lo reportado por CORPOCALDAS y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento,*

[10] Ibid. 1

la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.

- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- *Educación ambiental.*
- *Recreación y Ecoturismo*
- *Investigación básica y aplicada.*
- *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia*
- *Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.*
- *Habitación permanente.*

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, ANI, OMEC, BANCOS DE HÁBITAT, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS Y COMUNIDADES ÉTNICAS[11]

El 31 de mayo de 2024, mediante correo electrónico se solicitó al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA de PNNC la verificación de traslapes con Áreas Protegidas Públicas, Proyectos Mineros e Hidrocarburos, OMEC, ANI, Bancos de hábitat, así como posibles traslapes con comunidades étnicas de la RNSC " RESERVA ECOTURÍSTICA VILLA DIOSA" mediante correo electrónico, Se informó que, tras revisar las capas mencionadas, el predio con FMI 114-14237, ubicado en el Municipio de Samaná, departamento de Caldas, presenta traslape con la Agencia Nacional de Minería (ANM 2023) , la cual se encuentra en estado de Solicitud en evaluación, contrato de concesión (L 685).

Ante esto, es importante aclarar que esta área está clasificada como "solicitud de evaluación" para la ANM; en este sentido, es viable continuar con el registro dado que cuenta con un contrato que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado respuesta, en consecuencia, no afecten el área a ser registrada como RNSC.

[11] Para la verificación de los traslapes mencionados se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: SINAP (2024) Agencia Nacional de Mineria (ANM 2023), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - 2023), ANLA (Proyectos licenciados 2023), Comunidades Negras (ANT 2024) , Resguardos Indígenas (ANT 2024) , Bancos de hábitat (2023), ANI(2023), OMEC (2023).

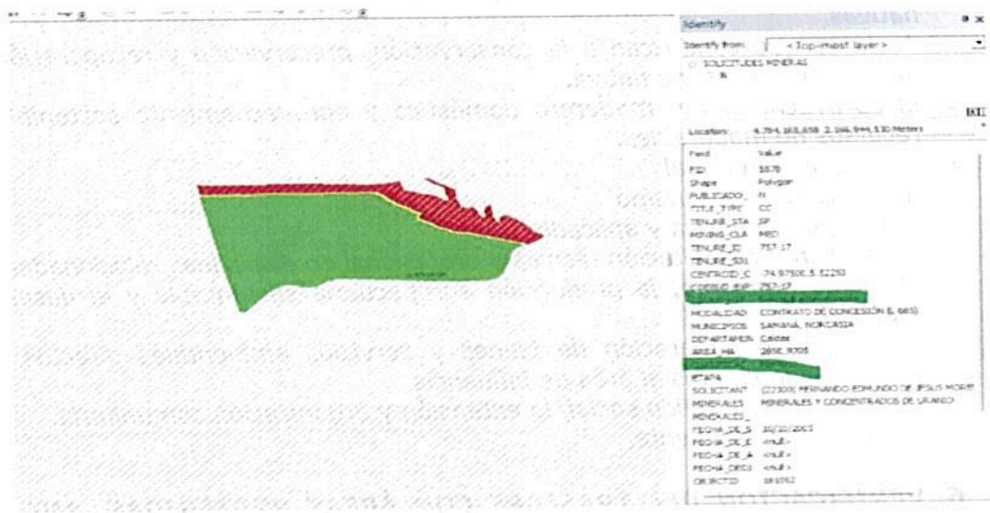

Figura 5: *Traslape en el predio denominado "El Rosario 2" identificado con FMI 114-14237 que forma parte de la RNSC "RESERVA ECOTURÍSTICA VILLA DIOSA", estado de Solicitud en evaluación, contrato de concesión (L 685) de acuerdo con la ANM.* ***Fuente:*** *Revisión cartográfica por GTEA-PNNC con la capa Agencia Nacional de Minería*

De acuerdo con el informe técnico de CORPOCALDAS[12], mencionó lo siguiente:

"(...)

Sin embargo, de acuerdo con el visor de ANNA Minería, el predio se encuentra localizado en cercanías del Proyecto Hidroeléctrico La Miel I (Figura 6) Asimismo, y según la información del visor de ANNA Minería, el predio se superpone en su totalidad con una solicitud minera vigente, con interés en la extracción de minerales y concentrados de Uranio (Figura 7). Es relevante resaltar que, durante la visita técnica no se observaron indicios de actividades mineras.

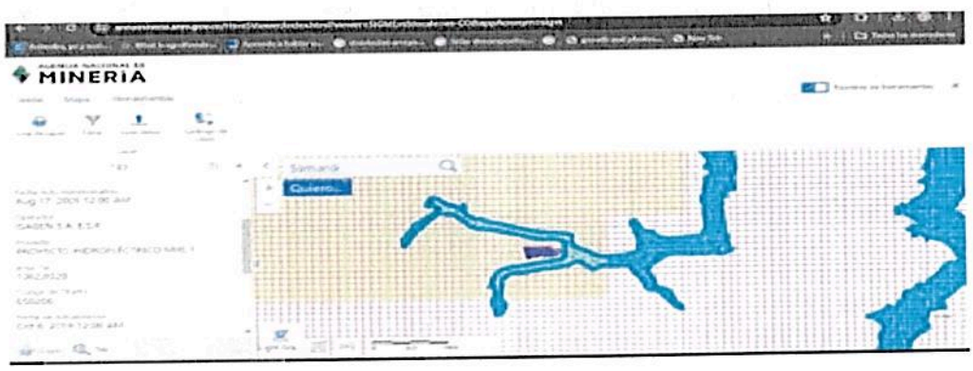

Figura 6: *Superposición de la RNSC "RESERVA ECOTURÍSTICA VILLA DIOSA" con proyectos licenciados ambientalmente.* ***Fuente:*** *Visor geográfico de ANNA Minería, 2024, consultado y proporcionado en el informe técnico de CORPOCALDAS.[13]*

[12] Ibid.1
[13] Ibid. 1

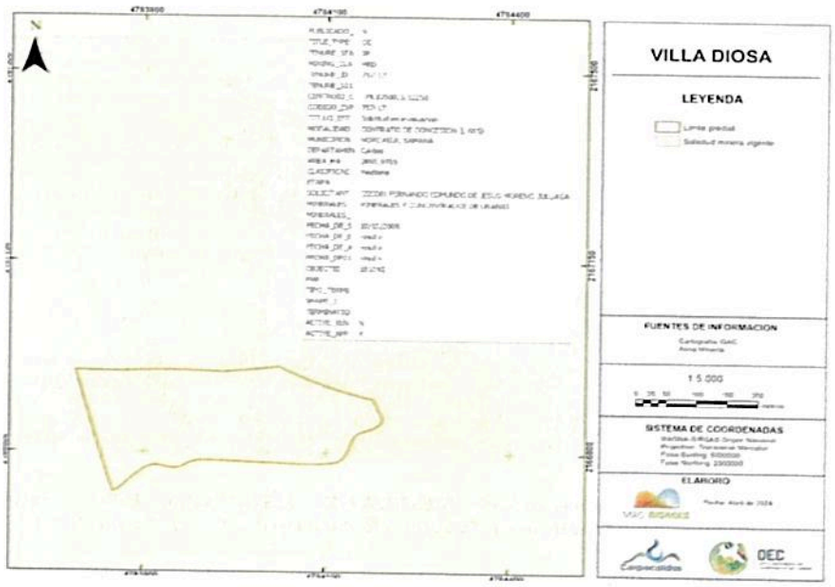

Figura 7: *Superposición de la RNSC "RESERVA ECOTURÍSTICA VILLA DIOSA" con títulos y solicitudes mineras vigentes* ***Fuente:*** *Visor geográfico de ANNA Minería, 2024, consultado y proporcionado en el informe técnico de CORPOCALDAS.*[14]

(...)

En ese orden se evidencia que La Reserva Natural de la Sociedad Civil "RESERVA ECOTURÍSTICA VILLA DIOSA" mantiene una muestra de ecosistema natural y que las actividades productivas son sostenibles. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

7. VERIFICACIÓN DE TRASLAPE CON RONDAS HÍDRICAS Y OTROS DETERMINANTES AMBIENTALES

En el marco al trámite del predio denominado "El Rosario 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 114-14237, ubicado en el Municipio de Samaná, departamento de Caldas, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "RESERVA ECOTURÍSTICA VILLA DIOSA", y de acuerdo con la visita técnica realizada por CORPOCALDAS, se evidenció la presencia del Rio Moro, como se observa en la figura 8.

[14] Ibid. 1

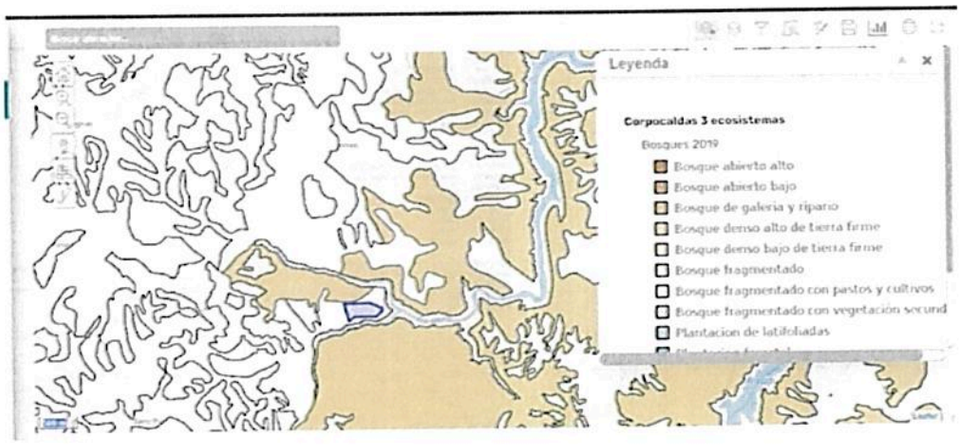

Figura 8. *Ubicación del Río Moro RNSC "RESERVA ECOTURÍSTICA VILLA DIOSA". Señalando la ubicación del cuerpo de agua.* ***Fuente:*** *Informe técnico emitido por Corpocaldas.*

Ahora bien, teniendo en cuenta que las rondas hídricas[15] y los planes de Ordenación y Manejo de cuencas hidrográficas (POMCA)[16] son normas de superior jerarquía y determinantes ambientales, es preciso aclarar que la zonificación planteada para la RNSC "RESERVA ECOTURÍSTICA VILLA DIOSA" debe ser compatible con la zonificación del POMCA del Rio Moro, así como sus usos y manejo, según las consideraciones dadas por la Corporación, y de acuerdo, con lo dispuesto en la ley 1450 de 2011 que menciona lo siguiente:

> ***"Artículo 206. Rondas hídricas.*** *Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales* ***efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional."*** *(subrayado fuera del texto original)*

El 08 de julio de 2024, mediante el radicado No. 20242301454751 el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA, remitió a Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS la solicitud de información sobre delimitación de la ronda hídrica del Río "Moro", ubicada en el municipio de Samaná, departamento de Caldas. Esta solicitud se enmarca en el registro del predio "El Rosario 2" correspondiente al trámite de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RESERVA ECOTURÍSTICA VILLA DIOSA".

---

[15] **Decreto 2245 de 2017** *"Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas"*
"Artículo **2.2.3.2.3A.1.** *Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto establecer los criterios técnicos con base en los cuales las Autoridades Ambientales competentes realizarán los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción*
La ronda hídrica se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental"

[16] **Decreto 1640 de 2012** *"Por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y se dictan otras disposiciones"*
"Artículo **23.** *Del Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas como determinante ambiental. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997"*

RESOLUCIÓN NÚMERO • 2 9 2 **DE** 2 1 NOV 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 107-23 "RESERVA ECOTURÍSTICA VILLA DIOSA"

La Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS[17], informó lo siguiente:

"... En lo relacionado con las Rondas hídricas del Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 1450 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y Resolución de MINAMBIENTE 957 de 2018, estas aún no se encuentran acotadas para el municipio de Samaná, y específicamente en este caso para el río Moro, toda vez que el acotamiento de las rondas será realizado de acuerdo con el orden de prioridades adoptado por Corpocaldas mediante la Resolución 1741 de 2020, o la que adicione, modifique o sustituya.

Así las cosas, si bien no se tiene delimitada la ronda hídrica para el río Moro y los demás cauces del municipio de Samaná, esta Corporación en coherencia con las Determinantes ambientales de Corpocaldas[18] , sí tiene definido lo relacionado con Áreas Forestales Protectoras-AFP de nacimientos de agua o manantiales y de las Fajas Forestales Protectoras-FFP de los cauces naturales del suelo rural, conforme a lo estipulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Art. 2.2.1.1.18.2) "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" 2 . En este Decreto se establece como una de las obligaciones de propietarios de predios rurales para la protección y conservación de los bosques, mantener en cobertura boscosa dentro del predio, las áreas forestales protectoras relacionadas con:

- *Los nacimientos de agua o manantiales en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- *Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua..."*

Considerando lo estipulado en el artículo 2.2.2.1.17.4[19] del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, referente a la zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil; y lo establecido en artículo 206[20] de la Ley 1450 de 2011. Y dado que la ronda hídrica se constituye en una norma de superior jerarquía

---

[17] Radicado PNNC No. 20244700092262 del 02/08/2024, respuesta a solicitud de información sobre delimitación de la Ronda Hídrica de la RNSC RESERVA ECOTURÍSTICA VILLA DIOSA.

[18] Actualizadas y adoptadas mediante la Resolución 0825 de 2023 de Corpocaldas "Por medio de la cual se adoptan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial en los municipios del departamento de Caldas" (ver Resolución y el documento de Generalidades aqui o en la siguiente ruta https://corpocaldas.gov.co/Corpocaldas/Contenido/?pag_Id=2225)

[19] *ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:*
1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.
2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquél y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad.
3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria.
4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte.
Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación."

[20] *ARTÍCULO 206. Rondas hídricas. Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional."*

y determinante ambiental[21], se aclara que el predio denominado "El Rosario 2" identificado con FMI No. 114-14237 en proceso de registro como RNSC "RESERVA ECOTURÍSTICA VILLA DIOSA", cuenta con muestra de ecosistema natural adicional a la evidenciada en la zona de ronda hídrica identificada, razón por la cual se tomó la decisión desde nuestra dependencia de continuar con el trámite de registro, teniendo en cuenta que la zona de ronda hídrica es acorde a la zonificación reglamentada, la cual se encuentra en proceso de conservación y protección por parte del propietario.

Así mismo, se consultó la compatibilidad con otros determinantes ambientales aplicables a la zona en consulta, obteniendo la siguiente información por parte de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS[22], informó lo siguiente:

"(...)

Con el fin de dar respuesta a esta inquietud, se revisó nuevamente la zonificación de la RNSC Reserva ECOTURÍSTICA Villa Diosa, con las Determinantes ambientales de Corpocaldas, específicamente los ejes temáticos ambientales de Estructura Ecológica y Gestión integral del recurso hídrico y se verificó que efectivamente el predio se encuentra en jurisdicción del POMCA del río La Miel aprobado mediante la Resolución 3687 de 2017 de Corpocaldas.

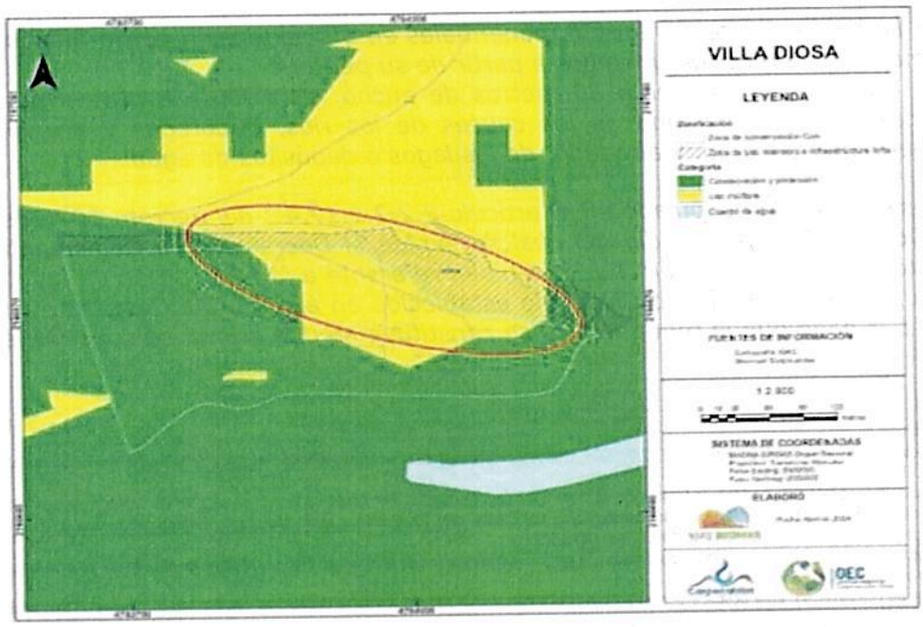

Figura 9. *Mapa actualizado y ajustado* ***Fuente:*** *Corporación Autónoma Regional de Caldas*

[21] *ARTÍCULO 2.2.3.2.3A.1. del Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017 "Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas" expedido por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible.*
[22] Ibid.16

En el mapa de la Figura 9, se observa que la mayor parte del área que se está destinando para zona de infraestructura y uso intensivo en la RNSC, se cruza con la categoría de uso múltiple del POMCA (color amarillo), lo cual es compatible con la zonificación del POMCA. Para las áreas de la zonificación de la RNSC de infraestructura y uso intensivo que quedaron en categoría de conservación del POMCA, puede deberse a que la zonificación de la RNSC proporciona un mayor nivel de detalle que la del POMCA, la cual se encuentra a escala 1:25.000.

Así las cosas, puesto que no se observan cruces con las demás Determinantes ambientales de la Estructura Ecológica, tales como: otras áreas SINAP, Reserva Forestal Central de Ley Segunda de 1959, Ecosistemas estratégicos, Páramos, Humedales, Bosque Seco Tropical, Áreas y Fajas Forestales Protectoras de nacimientos de agua y cauces en suelo rural, Zonas de recarga de acuíferos, Áreas Abastecedoras de Acueductos para Consumo Humano ABACOS o Microcuencas abastecedoras de acueductos, Clases agrológicas VIII, Áreas de interés ambiental de las entidades territoriales, Áreas Forestales Protectoras de los Planes de Ordenación Forestal-POF y otras áreas de la Estructura Ecológica complementaria, se puede concluir que no se observan incompatibilidades entre la zonificación de la RNSC y las Determinantes ambientales de la Estructura Ecológica.

(...)"

5. TRASLAPE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO ACTIVÁ

De acuerdo con la revisión del Folio de Matrícula Inmobiliaria correspondiente al predio denominado "El Rosario 2" , inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 114-14237, se identificó la siguiente limitación al dominio relacionada con una servidumbre de tránsito activa:

> ***ANOTACIÓN: Nro. 003*** *Fecha: 12-12-1997 Radicación: 1436*
> *Doc.: ESCRITURA 538 DEL 20-11-1997 NOTARIA 1 DE SAMANÁ*
> *ESPECIFICACIÓN: LIMITACIÓN AL DOMINIO: 320 SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO ACTIVA NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: LIMITACIÓN DOMINIO*
> ***PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto)***
> *DE: RUIZ ESTEBAN* *CC#4567181*
> *DE: ROJAS VASQUEZ ALFREDO*
> ***A: HIDROELÉCTRICA LA MIEL SA ESP HIDROMIEL SA ESP NIT#8001942089***

De acuerdo con lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS remitió un archivo shapefile que precisa la ubicación de la servidumbre de tránsito activa. Tras la revisión de la información suministrada y de acuerdo con los resultados de la visita técnica, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental (GTEA) aclara que el área correspondiente a dicha servidumbre fue excluida del área propuesta para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "RESERVA ECOTURÍSTICA VILLA DIOSA" (Figura 2)

En ese orden de ideas, dado que el área objeto de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, posee en su interior una muestra de ecosistema natural representativa para la región, la cual es manejada bajo criterios de sustentabilidad, la cual no se encuentra afectada a la fecha por los proyectos mencionados anteriormente, se considera pertinente dar continuidad al trámite de

registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

6. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS[23], informó lo siguiente:

"... La reserva hace parte de las áreas identificadas y caracterizadas por parte del proyecto "Otras Estrategias de Conservación-OEC en Caldas", y corresponde a un predio privado, caracterizado por tener tanto bosques conservados, como actividades productivas enfocadas al ecoturismo (con capacidad de alojamiento para 17 personas) y el avistamiento de aves junto con la conservación de la biodiversidad. Para el desarrollo de las actividades turísticas se procura vincular mano de obra local rural bajo la orientación del propietario quien es cofundador y hace parte del club de avistamiento de Samaná "Falcon de Oriente".

Por otro lado, el predio cuenta con pequeñas zonas de producción de alimentos de pancoger y policultivos entre los que sobresalen frutales como piña, chontaduro, mandarina, limón, naranja, guayaba arazá, yuca y plátano que hace las veces de alimento para avifauna. Dichos cultivos se abonan con gallinaza y sales, ocasionalmente se usa veneno para el desyerbe. Adicionalmente, se cuenta con algunos lotes con cerca viva para el desarrollo de ganadería doble propósito, los cuales se manejan mediante el sistema de rotación y se alterna con potreros vecinos de la familia. La actividad ganadera que se desarrolla no es a gran escala.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que este predio tiene un potencial significativo para la conservación de los ecosistemas en el municipio, teniendo en cuenta la presión por actividades turísticas y productivas, que pueden convertirse en un impulsor de cambio para las coberturas naturales del área. Asimismo, su importancia radica en su potencial papel en la conectividad estructural y funcional, con otras coberturas naturales conservadas, como las Otras Estrategias de Conservación- OEC presentes en la zona, y el PNN Selva de Florencia

Sin embargo, durante la visita técnica se evidenciaron prácticas como roza, tala y quema dentro del área de agrosistemas, así como el uso de agroquímicos. Dichas actividades pueden resultar de impacto para el ecosistema local, la biodiversidad, el clima y la calidad del aire y el agua. Por consiguiente, se sugiere el acompañamiento en la implementación de prácticas agrícolas sostenibles, y excluir el área de agrosistemas dentro del área de registro como RNSC..."

[23] Ibid.1

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 2 **DE** 2 1 NOV 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 107-23 "RESERVA ECOTURÍSTICA VILLA DIOSA"

Figura 11 Localización de la RNSC "Reserva Ecoturística Villa Diosa" respecto a otras áreas protegidas y Otras Estrategias de Conservación-OEC en Caldas

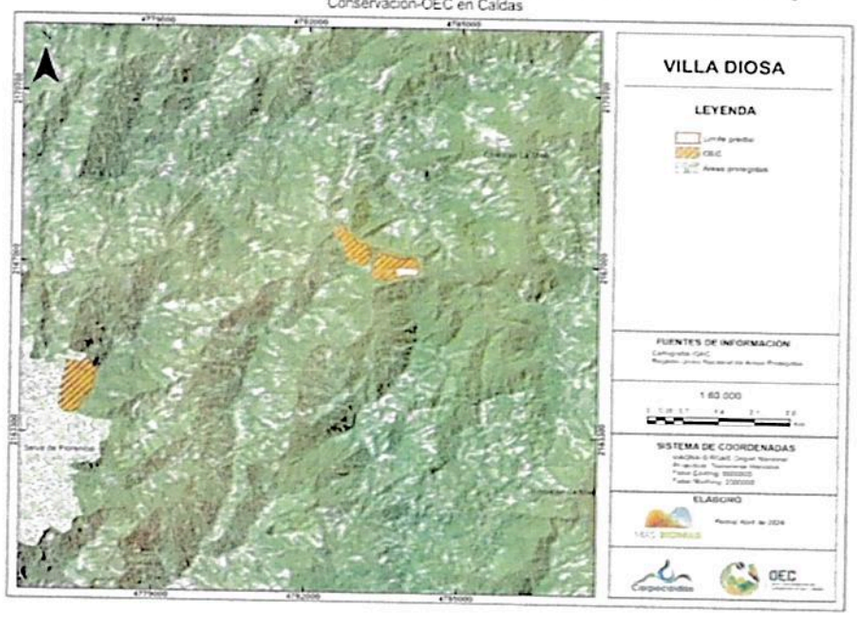

Figura 10. *Localización de la RNSC "RESERVA ECOTURÍSTICA VILLA DIOSA" respecto a otras áreas protegidas y otras estrategias de conservación-OEC en Caldas* ***Fuente:*** *Corporación Autónoma Regional de Caldas*

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación, del libro 2 – Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015; una vez revisado y analizado el expediente RNSC 107-23 "RESERVA ECOTURÍSTICA VILLA DIOSA" (expediente virtual No. 2023230790100107E) y teniendo en cuenta la información reportada durante la visita técnica por la Corporación Autónoma Regional De Caldas – CORPOCALDAS. y lo consignado en el expediente se considera ***VIABLE*** *el registro de seis hectáreas con nueve mil novecientos sesenta y tres metros cuadrados.(****6,9963 ha****) del predio denominado "El Rosario 2" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.114-14237, ubicado en el municipio de Samaná, Departamento de Caldas como Reserva Natural de la Sociedad Civil "RESERVA ECOTURÍSTICA VILLA DIOSA".*

Dadas las consideraciones que anteceden, el titular del registro de la ***Reserva Natural de la Sociedad Civil "RESERVA ECOTURÍSTICA VILLA DIOSA"*** *deberá:*

- *Elaborar el plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta la información de este concepto técnico.*
- *Continuar con el manejo, la conectividad y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*

- *Socializar la información aquí contenida con el personal que habite o trabaje en la reserva.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la* ***Reserva Natural de la Sociedad Civil "RESERVA ECOTURÍSTICA VILLA DIOSA"*** *tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20242300001786** del 25 de octubre de 2024, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA-, de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** registrar un área total de **6,9963 ha**, a favor del predio denominado "EL ROSARIO 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 114-14237, ubicado en el municipio de Samaná, Departamento de Caldas, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RESERVA ECOTURÍSTICA VILLA DIOSA**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

Artículo 1. Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"RESERVA ECOTURÍSTICA VILLA DIOSA"**, una extensión superficiaria total de **6,9963 ha**, a favor del predio denominado "EL ROSARIO 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 114-14237, ubicado en el municipio de Samaná, Departamento de Caldas, de propiedad del señor **GUSTAVO ADOLFO PINEDA LOZANO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.201.885, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2. Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"RESERVA ECOTURÍSTICA VILLA DIOSA"** se proponen:

Objetivo General: Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque Húmedo Tropical, de manera que se favorezca la continuidad de los procesos ecológicos, evolutivos y de conectividad para preservar e incrementar la diversidad biológica presente en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RESERVA ECOTURÍSTICA VILLA DIOSA".

Objetivos Específicos:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del Bosque Húmedo Tropical y de los procesos de restauración ecológica existente que se esté realizando en el predio.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Húmedo Tropical.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

Artículo 3. Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"RESERVA ECOTURÍSTICA VILLA DIOSA"**:

Zonificación para la RNSC "RESERVA ECOTURÍSTICA VILLA DIOSA".

Zonificación	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	5,6086	80,17
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,1015	1,45
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,2862	18,38
TOTAL	**6,9963 ha**	**100%**

Parágrafo 1: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Artículo 4. La Reserva Natural de la Sociedad Civil **"RESERVA ECOTURÍSTICA VILLA DIOSA"**, se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.

- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y Ecoturismo
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia
- Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.
- Habitación permanente.

Artículo 5. Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Artículo 6. Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

Artículo 7. En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

Artículo 8. En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación de Caldas, a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, y a la Alcaldía Municipal de Samaná, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 9. En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

Artículo 10. Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **GUSTAVO ADOLFO PINEDA LOZANO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.201.885, en los

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 2 **DE** 2 1 NOV 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 107-23 "RESERVA ECOTURÍSTICA VILLA DIOSA"

términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Artículo 11. La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RESERVA ECOTURÍSTICA VILLA DIOSA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 12. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Artículo 13. La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., a los 2 1 NOV 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Catalina Sánchez Hidrobo
Abogada - GTEA

Concepto Técnico:
Karen Julieth Pérez Salamanca
Ingeniera Ambiental –GTEA

Revisó y aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador – GTEA

Ivonne Guerrero
Asesora - SGM